

## **INFORME DE INTERVENCION**

**ASUNTO:** Reparos sobre el pago de la nómina del mes de enero de 2014

### **LEGISLACIÓN APLICABLE:**

- Ley 7/85, de 2 de abril LRBRL, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local
- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, sobre Régimen de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del Déficit Público.
- Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de Medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.
- Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2011, Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013 y 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2014.
- Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de Medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
- Bases de Ejecución del Presupuesto del presupuesto del ejercicio 2013 del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla
- Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores.
- Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, y Real Decreto 304/2004 de 20 de Febrero por el que se aprueba el Reglamento de Planes de Fondos de Pensiones.
- Real Decreto 480/1993, de 2 de abril, por el que se aprueba el Régimen de la Seguridad Social de los Funcionarios de la Administración Local.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 214 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 1 del RD 1174/87, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de carácter estatal, esta Intervención formula los siguientes REPAROS a la nómina del mes de enero de 2014.

**Sobre los conceptos retributivos de abono periódico que perciben los empleados públicos de esta Corporación.**

I.- La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, da una nueva redacción al artículo 92.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, señalando el sistema de fuentes del régimen jurídico de los funcionarios locales.

Preceptúa el citado artículo que: *“Los funcionarios al servicio de la Administración Local se rigen, en lo no dispuesto en esta Ley, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por la restante legislación del Estado en materia de función pública, así como por la legislación de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 149.1.18 de la Constitución.”*

Sobre las retribuciones de los funcionarios locales, el artículo 93 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que *“Las retribuciones básicas de los funcionarios locales tendrán la misma estructura e idéntica cuantía que las establecidas con carácter general para toda la función pública”*. En el mismo sentido, el artículo 153 del RD Legislativo 781/1986, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, dispone que *“Los funcionarios de la Administración Local sólo serán remunerados por las Corporaciones respectivas, por los conceptos establecidos en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto”*.

Tras la ley 7/2007, de 12 de abril por la que se aprueba el Estatuto básico del Empleado Público, la estructura retributiva de los funcionarios locales está formada por un complejo entramado normativo cuyo núcleo lo constituye el Capítulo III del Título III, artículos 21 a 30 del texto legal citado.

No obstante, estos artículos no despliegan su eficacia de forma inmediata sino que, de conformidad con lo que se señala en su Disposición Final cuarta, apartado segundo, a excepción del 25.2, *“no surtirán efectos en tanto no entren en vigor las Leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del Estatuto.”*

La conclusión es que, a pesar del Estatuto Básico, la legislación aplicable en el momento presente son los artículos 23 y 24 de la Ley 30/84, de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública, que han de ser completados en el ámbito local por el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, sobre retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.

En relación con lo anterior, el artículo 1 del Real Decreto 861/86, dispone que: *“de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 7/85, de 2 de abril, los funcionarios de Administración Local sólo podrán ser remunerados por los conceptos retributivos establecidos en el artículo 23 de la Ley 30/84, de 2 de agosto”*.

En aplicación de esta normativa, los funcionarios del Ayuntamiento sólo pueden ser retribuidos por los conceptos que la Ley autoriza; es decir, sueldo, trienios, pagas extraordinarias, complemento de destino, complemento específico, complemento de productividad y gratificaciones. En consecuencia, cualquier retribución del personal funcionario municipal deberá quedar subsumida en los conceptos autorizados por la ley.

Desde esta Intervención se ha venido poniendo de manifiesto la necesidad de llevar a cabo una labor clarificadora de ciertos conceptos tales como “1,84”, “bolsa de primavera” o “premio extraordinario” para adecuarlos a la estructura retributiva vigente.

Hasta el momento, y a pesar de los compromisos adoptados (Acuerdo de la Junta de Gobierno de 20 de septiembre de 2012, que señalaba como fecha límite el 21 de diciembre de 2012 para su reestructuración), no se ha iniciado ningún procedimiento.

**II.-** Aunque regulado en los mismos preceptos, la figura del “premio extraordinario a efectos pasivos”, presenta un perfil de pensión pública que ha merecido unas consideraciones específicas.

Tras alguna interrupción con motivo del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, el Director General de Recursos Humanos decretó inicialmente la suspensión provisional del abono del premio extraordinario a efectos pasivos, si bien, tras el informe del Secretario General (quien consideró este complemento como pensión pública en su informe de 11 de septiembre de 2012), por Decreto posterior de 18 de septiembre de 2012 se levantó su suspensión y se regularizaron las deducciones con la aplicación de los topes establecidos en la legislación vigente.

Teniendo en cuenta el informe del Secretario General al que se alude, que concluyó además, que aunque no se trataba de una competencia municipal, al estar legitimado el premio extraordinario por el Reglamento de Funcionarios y por el Convenio Colectivo del Personal Laboral debía ser abonado en los términos establecidos, con los límites previstos y que cualquier modificación o supresión de este concepto exigiría una modificación o derogación del Reglamento de Funcionarios y una modificación del Convenio Colectivo con arreglo a los trámites legalmente establecidos, la Comisión paritaria en el Acuerdo adoptado el 21 de septiembre de 2012 se comprometió a negociar y regular antes del 21 de diciembre el alcance de estos conceptos “según su naturaleza y siempre dentro del marco de la legalidad vigente”.

**III.-** En el actual escenario, inspirado en el principio de sostenibilidad, la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre obliga a adoptar, sin más demora, las medidas necesarias.

Según su Exposición de Motivos, el objetivo básico es “*clarificar las competencias municipales para evitar duplicidades con las competencias de otras Administraciones Públicas*”; en consecuencia, “*las Entidades Locales no deben volver a asumir competencias que no les atribuye la Ley y para las que no cuentan con la financiación adecuada*”.

A la vista de la regulación que el citado texto legal establece en los artículos 25, 26 y 27, en ningún caso se cita como competencia municipal la gestión de pensiones, ya sea en el nivel contributivo o en el asistencial por lo que habrían modificarse los títulos jurídicos que justifican estas prestaciones a fin de reconducirlas, en la medida de lo posible y dentro del marco legal vigente, a otras más acordes con su naturaleza jurídica.

Las posibilidades de la Corporación en este punto, sólo podrían ajustarse a fórmulas de externalización, mediante la utilización de dos figuras alternativas:

1.- Planes y Fondos de Pensiones: Reguladas en el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones y desarrollado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de planes y fondos de pensiones

2.- Seguros Colectivos: Recogidos en el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados y desarrollado por:

- Real Decreto 2486/1998, de 20 noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

- Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios.

Las figuras anteriores se encuentran en la actualidad limitadas en cuanto a la posibilidad de que las Administraciones Públicas puedan realizar aportaciones. El camino lo inició el artículo 2.3 del Real Decreto-Ley, 20/2011, de 30 de diciembre, de Medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público que prohibió durante el ejercicio 2012 a las Administraciones, entidades y sociedades a que se refiere el apartado Uno de este artículo la "realización de aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyeran la cobertura de la contingencia de jubilación."

Esta medida, se reprodujo literalmente en el artículo 22.3 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, 17/2012, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 y finalmente, en lo que al ejercicio presupuestario de 2014 se refiere, en el artículo 20 tres de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, que preceptúa que: "En el año 2014, las Administraciones, entidades y sociedades a que se refiere el apartado Uno de este artículo no podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación, con dos salvedades: que no se produzca incremento de la masa salarial en los términos que establece la presente Ley y que los citados planes o contratos se hubieran suscrito con anterioridad 31 de diciembre de 2011."

Lo que se informa a los efectos previstos en el artículo 217 del TRLRHL.

En Sevilla a 29 de enero de 2014

El INTERVENTOR,

José Miguel Braojos Corral



**EXCMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN**

**NO8DO**  
**AYUNTAMIENTO DE SEVILLA**

Dirección General de Hacienda y Recursos Humanos	
Servicio	Recursos Humanos

En relación al reparo emitido por esa Intervención General Municipal relativo al pago de la nómina del mes de enero de 2014, adjunto te remito fotocopia de:

- Decreto de Alcaldía de 30 de enero de 2014 resolviendo la discrepancia y disponiendo el abono de la nómina.
- Informes del Servicio de Recursos Humanos y de la Agencia Tributaria.
- Resolución del Sr. Alcalde nº166 del 12 de febrero de 2014 en la que se ratifica el precitado Decreto

Lo que le comunico para su conocimiento.

Sevilla, a 14 de febrero de 2014  
LA JEFA DEL SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS

**NO8DO**  
**AYUNTAMIENTO DE SEVILLA**  
Servicio de Recursos Humanos

Fdo. Sofía Navarro Roda

**NO8DO**  
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

14 FEB 2014

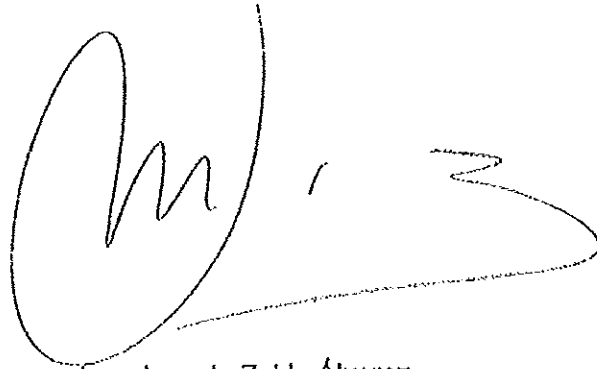
REGISTRO DE INTERVENCIÓN  
ENTRADA.....2402/14  
SALIDA.....

INTERVENCIÓN GENERAL MUNICIPAL

*El Alcalde de Sevilla*

A la vista del Informe con reparo emitido por la Intervención Municipal como consecuencia de la fiscalización de la nómina del personal del Ayuntamiento de Sevilla y de la Agencia Tributaria de Sevilla correspondiente al mes de enero de 2014, reparos referidos por un lado, a la inadecuación de la estructura retributiva a la legislación vigente y, por otro, a la falta de competencias municipales para el establecimiento y pago del premio extraordinario del personal jubilado de la Corporación, **DISPONGO**

el abono de la nómina del mes de enero a fin de evitar un mayor perjuicio a los empleados del Ayuntamiento y de la Agencia Tributaria de Sevilla y se proceda, con carácter inmediato, previa negociación con las organizaciones sindicales con representación en el Ayuntamiento, a llevar a cabo la adecuación a la legislación vigente de los conceptos retributivos del personal incluido en la citada nómina, así como el estudio de la viabilidad jurídica del citado premio extraordinario a efectos pasivos, en todo caso, antes del 30 de junio del presente año.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'M' followed by a series of loops and a long horizontal stroke that ends in a small flourish.

Juan Ignacio Zoido Álvarez

**NOS DO**  
**AYUNTAMIENTO DE SEVILLA**

RECURSOS HUMANOS

Reserva Safes	de _____ 2010 Libro _____ nº _____
------------------	---------------------------------------

En relación a los reparos formulados por la Intervención General al abono de la nómina correspondiente al mes de enero de 2014 de una serie de conceptos: "1,84%, bolsa de primavera o premio extraordinario", la técnico que suscribe informa:

En cuanto a la falta de adecuación de determinados conceptos retributivos a la estructura establecida por la legislación aplicable sin que se haya iniciado ningún procedimiento he de señalar que:


Si bien es cierto la aplicabilidad de la normativa citada, por la Intervención General, respecto de la retribuciones de los funcionarios, no lo es menos que, al estar estos conceptos recogidos en el Reglamento de Funcionarios y en el Convenio Colectivo, esta normativa también es de aplicación hasta tanto no se lleve a cabo su modificación o derogación por los procedimientos previstos para ello. En este sentido y por analogía nos remitimos a lo informado por el Secretario de la Corporación en cuanto al premio extraordinario en pasivo y al que mas adelante nos referiremos.

Lo que no podemos compartir, es la consideración de no haber iniciado ningún procedimiento de reordenación de los citados conceptos

En este sentido, señalar que el Servicio de RR.HH, Incardinado en la Delegación de Hacienda y Administración Pública, comienza a trabajar en este sentido desde la aprobación del R/D Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad por la que se adoptan una serie de medidas de reordenación y racionalización de las Administraciones públicas.

De tal forma que con fecha 20 de septiembre 2012 se celebra una Mesa Paritaria en donde se inicia el estudio jurídico de estos conceptos y en la que se acuerda con las representaciones sindicales, el compromiso de negociar y regular antes del 21 de diciembre, el alcance de los mismo según su naturaleza y dentro del marco de la legalidad vigente.

A partir de ese momento, la Corporación se marca como objetivo a alcanzar el de proceder a la reordenación de los conceptos objeto del presente informe, hasta el punto de incluir en el presupuesto para 2013, el importe correspondientes a los mismos en la aplicación presupuestaria de productividad, tras la celebración de determinadas reuniones en la que se

Código Seguro de verificación: aokJp2BT1G/L71WvIt7jcw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://www.sevilla.org/verifirma/">https://www.sevilla.org/verifirma/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Sofia Navarro Roda	FECHA	11/02/2014
ID. FIRMA	Infante.sevilla.org	PÁGINA	1/3
			
aokJp2BT1G/L71WvIt7jcw==			

**NOS DO**  
**AYUNTAMIENTO DE SEVILLA**

**RECURSOS HUMANOS**

expresó la conveniencia técnica de llevar tales conceptos a una productividad corporativa.


Con la finalidad de obtener el mayor consenso posible en un tema de Interés Corporativo se mantuvieron reuniones con representaciones sindicales, intervención, Secretaría, en las que se plantearon diversas opciones y se contó con la opinión de las distintas posturas.

De este modo se instruyó expte 159/12 para llevar a efecto esta reordenación. Al tratarse de conceptos retributivos recogidos en Convenio y Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 37 del EBEP, se iniciaron la celebración de numerosas reuniones y mesas de negociación con la representaciones sindicales, que desembocaron en la elaboración formal, por parte de este Servicio de un Plan Corporativo de Productividad (PCP) en el que quedarían subsumidos conceptos tales como 1,84%, bolsa de primavera y la denominada productividad fija y periódica y un Manual de Evaluación del Desempeño (MED) en el que se integraría el premio extraordinario tanto en activo como en pasivo, pasando a retribuciones basadas en factores de evaluación del desempeño, a fin de solventar la dificultades expuestas por la Intervención en sus reiterados informes, y ante la problemática económica actual de abordar una externalización del mismo

Dichos instrumentos (PCP y MED) fueron presentados formalmente, en Mesa a las representaciones sindicales, las cuales manifestaron su disconformidad con el PCP, por entender que determinados conceptos debían por su naturaleza encajarse en Complemento específico. Ante la controversia planteada entre la Corporación y las representaciones sindicales sobre la naturaleza jurídica de determinados conceptos, y teniendo conocimiento de las próximas modificaciones legislativas estatales en materia de régimen local, se adoptó, en mayo de 2013, la decisión de suspender la ejecución del acuerdo de redefinición de conceptos retributivos hasta tanto por el Gobierno se procediera a la aprobación de dicha normativa. En cuanto al MED, las representaciones sindicales, se negaron a llegar a acuerdo alguno, por entender que el renunciar a la configuración actual del premio en pasivo supondría la renuncia a un derecho establecido en convenio y Reglamento, más aún, al tratarse de una cuestión pendiente de pronunciamiento judicial.

En cuanto al Premio Extraordinario en pasivo, además de lo expuesto anteriormente, informar:

Como consecuencia de la entrada en vigor del R/D Ley 20/2012, de medidas para la estabilidad presupuestaria y en el análisis de la aplicación del art 1.2 del mismo al premio extraordinario en pasivo, el Secretario General de la Corporación, con fecha 11 de septiembre de 2012, emitió informe en el que considera que, a pesar de compartir con la Intervención, que el mismo tiene carácter de pensión pública, sin embargo su percepción viene justificada al

Código Seguro de verificación: aokJp2BT1G/L71WvIt7jcw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://www.sevilla.org/verifirma/">https://www.sevilla.org/verifirma/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Sofía Navarro Roda	FECHA	11/02/2014
ID. FIRMA	infante.sevilla.org	PÁGINA	2/3
 aokJp2BT1G/L71WvIt7jcw==			



**NO SDO**  
**AYUNTAMIENTO DE SEVILLA**

**RECURSOS HUMANOS**

estar recogida en el Reglamento de Funcionarios y en el Convenio Colectivo del personal Laboral pero aplicando los topes fijados para cada año por la normativa de aplicación en caso de concurrencia y concluyendo que para la modificación o supresión del mismo es necesaria la modificación o derogación de la normativa que lo sustenta.

A la vista de lo anterior, con fecha 31 de octubre 2012 la Junta de Gobierno acuerda que no habrá de precederse al abono del premio a efectos pasivos en aquellos supuestos en que se produzca concurrencia en la percepción de pensiones Públicas cuando los afectados superen los topes establecidos en la LPGEº


No obstante, y ante el panorama jurídico, presupuestario y económico actual, que en nada ha venido a flexibilizar la estructura retributiva local, sino que, por el contrario ha añadido mayor rigidez en cuanto a la asunción de competencias en esta materia, se hace necesario, previa negociación con las representaciones sindicales, retomar la adecuación de los conceptos retributivos a la legislación vigente

Se adjunta la documentación acreditativa de todo lo expuesto anteriormente.

En virtud de lo expuesto, y a la vista de lo informado por el Secretario General con fecha 11 de septiembre de 2012, el Acuerdo adoptado por Junta de Gobierno de fecha 31 de octubre de 2012 ,se considera que hasta que no finalice el procedimiento de reordenación del sistema retributivo, tanto el Reglamento como el Convenio mantienen su validez y eficacia, por tanto, salvo mejor criterio fundado en derecho, no sería posible modificar el pago de la nómina sin seguir los procedimientos establecidos en la normativa vigente

Sevilla, 11 de febrero de 2014  
**LA JEFA DEL SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS**

Fdo.: Sofia Navarro Roda

Código Seguro de verificación: aokJp2BT1G/L71WvIt7jcw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://www.sevilla.org/verifirma/">https://www.sevilla.org/verifirma/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Sofia Navarro Roda	FECHA	11/02/2014
ID. FIRMA	infante.sevilla.org	PÁGINA	3/3
 aokJp2BT1G/L71WvIt7jcw==			

En relación con los reparos formulados por el Interventor General a la nómina de la Agencia Tributaria de Sevilla, correspondiente al mes de enero de 2014, debo informar lo siguiente:

1) El primero de los reparos se centra en los conceptos retributivos "1,84 %", "bolsa de primavera" o "premio extraordinario", instando la necesidad de su adecuación a la estructura retributiva vigente.

En primer lugar hemos de observar, que en la nómina del mes de enero, no se han abonado los conceptos de "1,84 %" ni la "bolsa de primavera", por cuya razón, el reparo formulado, no parece estar referido a la nómina de la ATSe, sino al sistema retributivo general de los empleados públicos del Ayuntamiento de Sevilla

En relación con esta cuestión hemos de partir de la necesidad de que el régimen de retribuciones del personal que presta sus servicios en la Agencia Tributaria de Sevilla sea necesariamente el mismo que el establecido por el Ayuntamiento para sus empleados.

Así se dispone en el artículo 36 de los Estatutos del organismo, respecto del personal funcionario del Ayuntamiento adscrito a la Agencia. Igualmente es de plena aplicación al personal laboral propio de este organismo, el sistema retributivo y todas las demás disposiciones del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Sevilla. En el mismo sentido se regulan los derechos retributivos del personal al servicio de este organismo, en los acuerdos CUARTO, QUINTO y NOVENO de los de creación del la ATSe, aprobados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 31 de octubre de 2008.

Por tanto la ATSe, carece de competencias para establecer modificaciones sobre el régimen retributivo que se aparten del régimen general establecido para el personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Sevilla. En consecuencia, sólo mediante la modificación del Reglamento de Personal Funcionario (RF) y del Convenio Colectivo del Personal Laboral (CC) del Ayuntamiento de Sevilla, así como del conjunto de los Acuerdos del Ayuntamiento Pleno y de la Junta de Gobierno que han desarrollado con posterioridad la regulación del régimen retributivo de los empleados públicos del Ayuntamiento de Sevilla, será posible modificar la estructura retributiva y con ello las nóminas mensuales.

Por esta razón, el Departamento de Administración de la ATSe, se mantiene permanentemente el contacto con el Servicio de Recursos Humanos del Ayuntamiento, a fin de elaborar las nóminas mensuales de este organismo, con los mismos conceptos retributivos, cuantías y criterios de interpretación que se aplican en la elaboración de la nóminas del Ayuntamiento, de tal modo que, sea cual sea la naturaleza de los conceptos retributivos discutidos, la ATSe está obligada a abonarlos en las mismas condiciones y cuantías establecidas con carácter general para el Ayuntamiento.

En nuestro organismo, tenemos conocimiento de la instrucción del expediente 159/12 iniciado por el Servicio de Recursos Humanos para realizar la reordenación de los conceptos retributivos, objeto de la polémica. En dicho expediente se contempla un Plan Corporativo de Productividad (PCP) en el que quedarían incluidos conceptos tales como el 1,84 %, la bolsa de primavera y la denominada productividad fija, así como un Manual de Evaluación del Desempeño (MED) en el que se integraría el premio extraordinario. Igualmente, estamos informados de que, hasta el momento, no ha sido posible llegar a un acuerdo sobre esta materia con las representaciones sindicales respectivas.

2) Se formulan reparos generales al premio extraordinario a efectos pasivos.

Debemos dejar claro que la ATSe, sólo abona el premio extraordinario en pasivo al trabajador jubilado D. Rafael Martínez Mateos-Cañero, al cual se le reconoció este derecho por Resolución de la Vicepresidencia de la Agencia Municipal de Recaudación nº 45/2007 de 30 de marzo, por la que se acuerda abonar al trabajador un cantidad equivalente a la diferencia entre la pensión reconocida por al Seguridad Social y la cantidad establecida como límite al señalamiento de pensiones públicas, que establece la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año. Criterio que se ha visto ratificado por el informe emitido por el Secretario General el 11 de septiembre de 2012, que dio causa al Acuerdo de la Junta de Gobierno de 31 de octubre de 2012.

La ATSe, viene obligada al pago de este premio extraordinario en pasivo, ya que así esta establecido por los Acuerdos vigentes. Como hemos indicado anteriormente, sólo mediante la modificación del RF y el CC y los posteriores Acuerdos de desarrollo podría dejar de abonarse este premio extraordinario.

El premio extraordinario a efectos pasivos de funcionarios, se abona en nóminas del Ayuntamiento, por lo que nada tenemos de informar al respecto.

Sevilla, 10 de febrero de 2014  
EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO  
DE ADMINISTRACIÓN.

Fdo. Alfonso García Melero.

Conforme:  
EL GERENTE:

Fdo. Eduardo León Lázaro.

**NOSSDO**  
**AYUNTAMIENTO DE SEVILLA**

LIBRO DE RESOLUCIONES  
EXCMO. SR. ALCALDE  
D. Juan Ignacio Zoido Álvarez

Número

Fecha

000166 12-02-14

A la vista del Informe de la Intervención General de fecha 29 de enero de 2014 en el que se formula reparo a la nómina del mes de enero de 2014 del personal al servicio del Ayuntamiento de Sevilla y de la Agencia Tributaria de Sevilla, esta Alcaldía, ante la urgencia en el abono de la nómina, teniendo en cuenta las consideraciones sobre el premio extraordinario contenidas en el Informe del Secretario General de 11 de septiembre de 2012 y a fin de no causar perjuicios de imposible reparación a los empleados decretó su abono, ordenando, la adecuación de los conceptos retributivos reparados a la normativa vigente, previa la tramitación preceptiva.

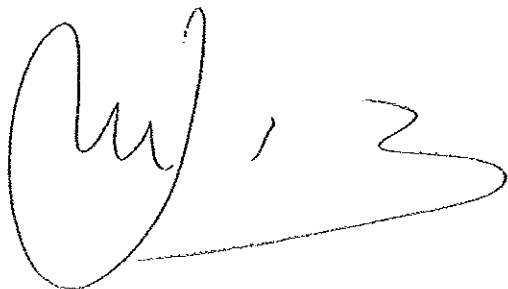
Al mismo tiempo, se solicitó inmediatamente informes técnico y jurídicos a la Dirección General de Hacienda y Recursos Humanos y a la Agencia Tributaria de Sevilla sobre los reparos formulados por Intervención que, junto con el informe del Secretario General citado, justifican la actuación citada.

Por todo ello, a la vista del Informe de Intervención de 29 de enero de 2014, del informe del Secretario General citado y de los informes emitidos por el Servicio de Recursos Humanos y la Agencia Tributaria de Sevilla, **DISPONGO:**

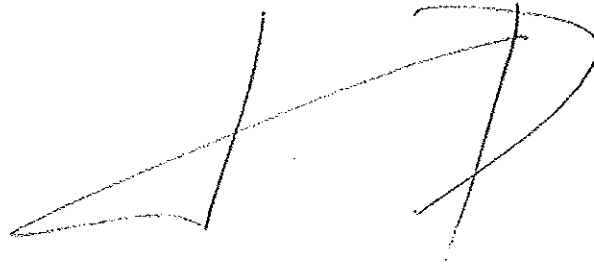
**Primero.-** Ratificar el decreto de la Alcaldía de 30 de enero de 2014 resolviendo la discrepancia puesta de manifiesto por Intervención en su informe de 29 de enero de 2014, adoptado como medida cautelar y de urgencia, de acuerdo con los hechos y justificaciones expuestas en los informes técnicos y jurídicos emitidos y el informe del Secretario General de 11 de septiembre de 2012.

**Segundo.-** Proceder, con carácter inmediato y, como máximo antes del 30 de junio próximo, a la adecuación a la normativa vigente de los conceptos retributivos del personal al servicio del Ayuntamiento de Sevilla y de sus Organismos Autónomos referidos en el informe de Intervención de 29 de enero de 2014, conforme al procedimiento legalmente establecido.

Tercero.- La Secretaría General y la Intervención General deberán colaborar y prestar su apoyo técnico y jurídico en este proceso de adaptación , en el tiempo previsto.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'W' followed by a comma and a flourish.

DOY FE,  
EL SECRETARIO GENERAL,

A handwritten signature in black ink, featuring a large, sweeping initial 'H' with a long horizontal stroke extending to the right.